

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Raimundo ab.

*Así expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el más digno objeto de un periódico liberal.*

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

*Estracto de la sesion del dia 26 de enero.*

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Las cortes oyeron con agrado y mandaron se insertasen en el diario de sus sesiones, las exposiciones que felicitándolas por las sesiones del 9 y 11 del corriente hacian el comandante de la milicia nacional voluntaria de Toro, por sí y á nombre de la que está á su mando, y el comandante del batallon de milicia activa de Toro presentadas por el señor Alonso; la direccion general de loterías; la diputacion provincial de Salamanca; el ayuntamiento y milicia nacional voluntaria de Miranda; la de Vitoria; el batallon de san Marcial residente en Sevilla; el cabildo catedral de la santa iglesia de Málaga y la milicia nacional voluntaria de Segovia, presentadas por el señor Zulmeta; los subalternos de la audiencia de Madrid por el señor Villanueva; el ayuntamiento de Valladolid; los voluntarios de caballería é infantería de la villa de Rueda, en la misma provincia y de su ayuntamiento; del de la villa de Tordesilla y de su milicia nacional voluntaria de infantería y caballería; la milicia nacional voluntaria de Palencia; la diputacion provincial de Zamora; los individuos que componen el resguardo de Sevilla; el regimiento de caballería de Algarbe; las tres compañías de milicia activa que se hallan de guarnicion en Ciudad-Rodrigo; varios ciudadanos de Salamanca; la milicia nacional local voluntaria de ambas armas de la villa de Valdemoro, presentada por el señor Oliver; el ciudadano Agustin Alvarez de Sotomayor, vecino del Puente-Genis; el ayuntamiento constitucional, milicia nacional voluntaria y varios ciudadanos de la villa de Aranda, presentada por el señor Melendez.

Se mandó pasar al gobierno una exposicion de la diputacion provincial de Salamanca, quejándose de habersele cargado demasiado el número de hombres para el sorteo extraordinario.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de marina, sobre la falta de hombres de mar para tripulaciones.

Leido este dictamen se declaró haber lugar á votar en su totalidad.

1.º Se declaran en su fuerza y vigor los artículos 125 hasta el 132 del tit. 7.º, tratado 6.º de la ordenanza de armada de 1792, limitando el 129 hasta las palabras

*mercantes nacionales.*

En consecuencia los gefes de la marina de guerra podrán aprehender por sí á los desertores del servicio antes de cumplir su respectiva campaña, como igualmente á los prófugos de convocatorias, y á los que sin ser matriculados se aprovechen de las utilidades del mar, á prevencion con los celadores de mar, segun la ley de 8 de octubre de 1821, aplicandolos al servicio de los buques de guerra, por el tiempo de una campaña no mas, y descontando cada individuo, así aprehendido del cuerpo correspondiente al pueblo de que hubiesen fugado los primeros ó de que fuesen vecinos los segundos. Se reputará prófugo de convocatoria para este efecto y el de que trata el artículo 12 y final del 41 de la espresada ley de 8 de octubre, no solo aquellos de quienes conste que efectivamente lo son, sino tambien los que dedicados á la profesion marítima, carezcan de la papeleta ó documento de que trata el artículo 2.º de la mencionada ley, con la fecha del año corriente, ó del anterior, si estuviesen muy distantes del lugar de su matrícula. Pero por consideraciones especiales en los puertos de Ultramar estarán exentos de esta aprehension y aplicacion al servicio naval de guerra, todos los dichos desertores prófugos de convocatoria y usurpadores de las utilidades del mar, si se hubiesen establecido y arraigado conocidamente y en cantidad de consideracion con ventaja comun en dichos puntos de Ultramar, debiéndose entender así el mencionado artículo 129 del título 7.º, tratado 6.º de las ordenanzas de la armada de 1792 en la parte suprimida, despues de las palabras *mercantes nacionales.*

Quedó aprobado el artículo.

2.º El servicio ordinario de campaña de los inscritos en la lista de hombras de mar, en los buques de guerra ó arsenales, será en lo sucesivo de dos años en lugar de uno establecido en el decreto de 8 de octubre. Aprobado.

3.º El servicio militar naval ordinario comprenderá solo á los insertos en la lista de hombres de mar desde la edad de 18 á 40 años segun el decreto de 8 de octubre de 1821; pero extraordinariamente y en caso de necesidad por no bastar aquellos para el servicio, entrarán en él por nuevo sorteo y convocatoria particular los que escudiesen de aquella edad y no pasasen de los cincuenta años. Aprobado.

4.º El sustituto del inscrito en la lista de mar llamado al servicio, debe estar igualmente inscrito en la misma, y de aquellos que hubiesen entrado en la convocatoria en que le cupo la suerte al que substituya ó hubiese estado sugeto á ella por orden y escala de ser-



vicio, aunque no se le hubiese comprendido por alguna causa ó motivo justo. Aprobado.

5. Se procurará por las autoridades competentes hacer uso oportuno y prudente de la ley sobre vagos, aplicando inmediatamente al servicio naval de los buques de guerra que existan á la sazón en el puerto donde se haga la aprehensión, á aquellos que tuviesen conocida inteligencia y disposición marinera y no de otro modo. Aprobado.

La comisión de marina en vista del dictamen que se la devolvió sobre las causas de presas y pescas, opinaba que no había motivo para variar lo dispuesto en el decreto de 27 de abril de 1821 sobre las causas de pesca; y en cuanto á las causas de presas, según la ley orgánica de la armada debían ventilarse en los tribunales de mar, á los cuales se han sustituido los juzgados de primera instancia. Quedó aprobado este dictamen.

Se continuó la discusión sobre la ordenanza de reemplazo.

El señor *Presidente* suspendió esta discusión anunciando que se continuaría mañana.

El señor *Bertran de Lis* manifestó, que se había acercado al gobierno para darle parte de los sucesos de Brihuega por haberlos presenciado con peligro de su vida, en lo cual si había infringido el decreto sobre que los diputados no puedan acercarse á las secretarías del despacho, estaba pronto á sufrir la pena que las córtes le impusiesen.

El señor *Presidente* contestó, que las córtes quedaban satisfechas de la conducta de su señoría, y levantó la sesión á las cuatro.

### Discurso de S. M. en la apertura de las Córtes.

«Señores diputados: Las circunstancias extraordinarias en que se abren las sesiones de esta legislatura, presentan un inmenso campo al patriotismo de los representantes del pueblo español, y la harán célebre en los fastos nacionales.

«La España, objeto en el día de la atención de todas las naciones, va á resolver el gran problema que ocupa á los monarcas y á los pueblos. En ella se cifran las esperanzas, los temores, los intereses, de la humanidad, los caprichos de la ambición y del orgullo.

«Las potencias continentales de la santa alianza han levantado ya la voz contra las instituciones políticas de esta nación, cuya independencia y libertad ha conquistado con su sangre. La España, respondiendo á las intimaciones insidiosas de aquellos potentados, ha manifestado solemnemente al mundo que sus leyes fundamentales no le pueden ser dictadas sino por ella misma.

«Este principio claro y luminoso solo puede ser atacado por sofismas apoyados en las armas, y los que apelan á esta última razón en el siglo XIX dan el mas alto testimonio de la injusticia de su causa.

«El rey cristianísimo ha dicho que 1000 franceses vendrían á arreglar los asuntos domésticos de España, y á encomendar los errores de sus instituciones. ¿De cuando acá se da á soldados la misión de reformar las leyes? ¿En qué código está escrito que las invasiones militares sean precursoras de la felicidad de pueblo alguno?

«Es indigno de la razón rebatir errores tan antisociales, y no es decoroso al rey constitucional de las Españas el hacer apología de la justa causa nacional, ante quienes, para hollar todos los sentimientos del pudor, se cubren con el manto de la mas detestable hipocresía.

«Yo espero que la energía, el tesón y la constancia de las córtes serán la mejor respuesta al discurso del monarca cristianísimo. Yo esperó que firmes en sus principios, y resueltas á marchar por la línea de su deber, serán siempre las córtes del 9 y 11 de enero, y dignas en un todo de la nación que les ha confiado sus destinos. Yo espero que la razón y la justicia no serán menos valientes que el genio de la opresión y servidumbre. La nación que capitula con enemigos, cuya mala fé le es tan notoria, es nación ya subyugada; el recibir la ley que se quiere imponer con las armas en la mano es la mas grande de las ignominias.

«Si la guerra es ya un mal irremediable, la nación es magnánima, y correrá otra vez á lidiar por su independencia y derechos. La senda de la gloria le es ya conocida, y los sacrificios que exija esta lid le serán fáciles. El tesón y el patriotismo ofrecen mil recursos, que en manos de españoles producen siempre los mas felices resultados.

«Por mi parte ofrezco de nuevo al congreso nacional cooperar con todos mis esfuerzos á que se realicen las esperanzas que los amantes de las instituciones liberales tienen de la España poniendo en ejecución cuantos medios me dan mis facultades para repeler la fuerza con la fuerza. La traslación oportuna mia y de las córtes á un punto menos sujeto al influjo de las operaciones militares, deberá paralizar los planes de los enemigos, y evitar que se suspenda el impulso de la acción del gobierno, que debe hacerse conocer en todos los ángulos de la monarquía.

«El ejército, cuyos servicios á la justa causa son tan grandes, se va organizando y reemplazando según los últimos decretos de las córtes. Las victorias que consigue contra los facciosos serán las precursoras de otras mas interesantes sobre los enemigos exteriores.

«Las provincias presentan en lo general bastante buen espíritu. Los males que han sufrido de los que se llaman defensores de la religión han disipado las ilusiones de muchos ignorantes, y convencido á todos de que solo la Constitución es la senda verdadera.

«Las alteraciones en nuestras relaciones diplomáticas no han abatido el ánimo de la nación. Los tímidos, que no cuentan jamás con sus recursos, y los malévolos, que se aprovechan de su debilidad, no podrán nunca alterar los sentimientos de una nación pundonorosa, que no está acostumbrada á transigir con la injusticia.

«En general los diferentes ramos de la administración pública ofrecen un porvenir bastante favorable. Las córtes continuarán con su celo acostumbrado los importantes trabajos que tienen emprendidos, y la prosperidad nacional á que van encaminados consolidará el sistema constitucional que



defiendan el valor y la energía. Palacio 1.º de marzo de 1823.—Firmado.—Fernando.”

Palma 14 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 15.

Parada milicia activa; cárcel la M. N. L. V., hornabeque artillería; ronda Pavía.

El Excmo. Sr. Comandante general de este distrito ha recibido el decreto que sigue.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes han decretado lo siguiente:

Las cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Artículo primero. Los batallones de la milicia nacional activa se pondrán desde luego al completo de la fuerza que prescribe el decreto orgánico de esta arma. Art. 2.º Para la formación y reemplazo de estos batallones se observará el citado decreto: y en cuanto á las excepciones y demas reglas no comprendidas en él se observará el de treinta y uno de octubre último, sin que por esto se altere la talla y edad señalada en el mencionado decreto orgánico; debiéndose considerar publicada la quinta en todos los pueblos de la monarquía desde el día de la fecha de la circulación de este decreto por el Gobierno. Art. 3.º Teniendo presente que los individuos de la milicia nacional activa entran al servicio por seis años, y que los pueblos deben dar en uno los mozos que estaba prevenido diesen en seis, para que esto no perjudique á los mismos pueblos sino en la parte que es indispensable y exijan las circunstancias, se licenciará cada año la sexta parte, que será reemplazada por los pueblos además de las bajas ordinarias que tuviesen los cuerpos. Art. 4.º El sorteo de la sexta parte que anualmente debe ser licenciada se hará en público el primer domingo del mes de Setiembre por los gefes del batallón, sin necesidad de reunirle para este acto, si no lo estuviere, dando aviso á la diputación provincial de los individuos á quienes tocó la suerte de ser licenciados, y pueblos á que pertenezca, para que incluyendo á estos, caso de no haber adquirido alguna excepción, con los demas mozos del pueblo que deban entrar en suerte, disponga el reemplazo de dicha sexta parte; en el concepto de que no se han de expedir las licencias hasta que el reemplazo quede fillado en el cuerpo. Art. 5.º En las provincias que tenían milicias provinciales, y que constando hasta ahora de uno ó mas batallones tuviesen dos ó mas,

se considerarán para este reemplazo como si formaran un regimiento de tantos batallones como debe tener la provincia al completo de su fuerza: cada soldado pertenecerá al batallón del distrito del pueblo de su naturaleza, sin separarse del batallón en que actualmente sirva, en que se considerará como agregado hasta que el gobierno disponga la distribución conveniente. Art. 6.º Todos los batallones de las antiguas milicias provinciales quedarán sujetos á las mismas reglas de reemplazo y licencias prevenidas en los artículos anteriores en cuanto á los soldados que ingresen en los mismos cuerpos hasta primero de julio próximo. Art. 7.º En todos los cuerpos de la milicia nacional activa los soldados que se despidan por sorteo antes de haber servido seis años, entrarán en todas las quintas que se decretaren, á no ser que hayan adquirido excepción; pero en el caso de tocarles la suerte de soldado se les abonará el tiempo que hayan servido con arreglo á las leyes que rigen de abono de tiempo. Art. 8.º Las bajas ordinarias se reemplazarán por los respectivos pueblos en los términos que previene el decreto orgánico de la milicia nacional activa; pero en los batallones de la antigua provincial no se considerarán como tales bajas ordinarias sino las que ocurrieren despues de primero de julio próximo. Madrid 5 de enero de 1823.—Juan Oliver y García, presidente.—María Serrano, diputado secretario.—Pedro Juan de Zelueta, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, pablique y circule.—Rubricado de la real mano.—En palacio á 8 de enero de 1823.—A D. Miguel Lopez Baños.

De orden del rey lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1823.—Miguel Lopez Baños.”

Lo que se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de los individuos militares de este distrito.—Socios.

Lista de los cuarteles y Gefes de ellos por el orden de preferencia con que han de presentarse con los Celadores de barrio respectivos y caballos existentes en el de cada uno, á primer aviso en el patio del cuartel de Caballería arregladamente al sorteo verificado hoy en la Secretaria de este M. I. Ayuntamiento por disposición del Sr. Alcalde primer nombrado.

5. Sr. don Nicolás Piquer.—9. Sr. don Bartolomé Socas y Gomila.—4. S. don Juan Mat.—11. Sr. don José Varrrell.—3. Sr. don José Estade y Omar.—6. Sr. don Mariano Ballester.—10. Sr. don Mariano Morey.—2. Sr. don Antonio Barcelé



4  
y Ripoll.— 15. Sr. don Gabriel de Cáceres.— 14. Sr. don Gatónimo de Alamaná.— 12. Sr. don Esteban Bonet y Perelló.— 8. Sr. don José Francisco Montes.— 17. Sr. don Juan Ferrá de Trias.— 7. Sr. don Pedro Gual.— 1. Sr. don Guillermo Oliver y Bosch.— 16. Sr. don Juan Mulet.— 13. Sr. don Cayetano Gonzalez.— Palma 14 de Marzo de 1823.— Manera secretario.

### CORREO.

Hemos recibido periódicos de Madrid desde 1º al 4 de este mes faltándonos desde el 23 del mes anterior. Con este motivo no sabemos el total desenlace de los sucesos de los días 18 y siguientes; pero si que los ministros persistieron en pedir á S. M. admitiese su dimision, y que la admitió efectivamente, substituyéndoles en el despacho de estado D. Alvaro Flores Estrada, en el de gobernacion D. Antonio Diaz del Moral, en el de gracia y justicia D. José Zorraquin, en el de hacienda D. Lorenzo Calvo de Rosas, en el de guerra D. José Maria Torrijos, en el de marina D. Ramon Romay, y en el despacho interino de Ultramar el señor Moral. Este señor, y el señor Zorraquin hicieron renuncia de sus destinos, y la han hecho despues de ellos los señores Flores Estrada, y Calvo de Rosas. No sabemos si S. M. ha admitido ó no la renuncia.

En la sesion del 2 en que se leyó en las córtes el oficio del nuevo nombramiento y la memoria de la diputacion permanente tomaron la palabra algunos señores diputados. El señor Ferrer (don Joaquin) dijo entre otras cosas que la nacion se hallaba sobre el crater de un volcan, que por conducto de casas respetables de Bayona sabia que para el 5 de este mes se esperaban en aquel punto 27 regimientos de infanteria y 11 de caballeria, y que precisamente en estas circunstancias separaba S. M. un ministerio de quien dice estar tan satisfecho. Concluia diciendo tenia hecha una proposicion para que los ministros dijese á las Córtes en que estado de peligro se hallaba la nacion. El señor Rico, dijo que veia una conspiracion organizada en el centro del mismo palacio, y no debia contenerle respeto alguno cuando se trata de salvar á la patria. «Yo (concluyó) en descargo de mi conciencia digo que es necesario y que estamos en tiempo crítico de declarar la impotencia física de S. M.» Las galerias contestaron á estas espresiones con aplausos, que contuvo llamando al órden el señor presidente, y diciendo que en esas circunstancias críticas debia el pueblo dejar en la mayor libertad á sus representantes.

Se aprobó la proposicion del señor Ferrer, y en su consecuencia se presentaron á las Córtes los señores secretarios del despacho. Leyóse la proposicion, y dijo el señor secretario de estado. «Puesto que los deseos del congreso se reducen solo á que el gobierno diga si las circunstancias han variado desde que se dió el decreto citado por el señor preopinante, tendré el honor de decir, que las circunstancias no han variado y que si han variado ha sido mas en favor de la invasion que en contra, y que es positivo que las tropas francesas se acercan al Pirineo, y muy probable que para el día 15 haya 80 ó 900 hombres en las fronteras.» En vista de esto las Córtes despues de una larga discusion resolvieron que en la mañana siguiente el gobierno las instruyese del punto que S. M. hu-

biese tenido á bien señalar para su traslacion, y lá de las medidas que hubiese tomado para llevarlo á efecto.

En la sesion del 3 se discutió el proyecto de contestacion al discurso de S. M. que hemos inserto, y algunos señores indicaron debia decirse algo en ella de los sentimientos que manifestaron en lu del dia anterior algunos señores diputados; especialmente mostrándole el mal influjo de los que aconsejan á S. M. abusando de su bondad natural, y haciendo alguna observacion sobre la traslacion del gobierno. Quedó el proyecto aprobado como estaba. Se presentaron los señores secretarios del despacho, y se leyó un oficio del de la gobernacion de la peninsula en que se participaba á las córtes que enterado S. M. del oficio de los señores secretarios de las mismas en que se comunicaba al gobierno la resolucion tomada ayer para que se les instruyese del punto que se señalaba para la traslacion del gobierno y de las medidas consiguientes á ella, y habiendo oido el parecer del consejo de estado; habia designado S. M. para dicha traslacion la ciudad de Sevilla, mandando se espidiesen por el gobierno las órdenes convenientes, tanto para la seguridad de los caminos, estableciendo puestos militares, como para hacer que los pueblos del tránsito esten provistos de víveres y medios de transporte; y asimismo para que se prevengán los edificios mas convenientes para aposentar á S. M. y real familia y al congreso, reuniéndose para todos estos fines los caudales necesarios.

Por el 2º correo hemos recibido entre otros el Universal del 26 del pasado en que leemos el párrafo siguiente.

«Un correo extraordinario que salió de Paris el 18 por la noche nos ha traído cartas de aquella capital que contienen, entre otras, la noticia siguiente.

«El lord Wellington acaba de llegar á Paris, y su llegada ha suspendido la publicacion de la declaracion de guerra contra la España, que debia verificarse el día 23 del corriente.»

El Grito de Riego, aludiendo á las últimas ocurrencias de Cadiz publica el siguiente epigrama que nos recuerda el famoso soneto de Cervantes al túmulo del rey en Sevilla.

¡Viva!... ¿Quién es?... San Marcial.  
Que salga... Que venga... A fuera...  
Que se quede... gritos... muera.  
Bulla... motin... ley penal.  
No se obedece... asonada...  
Allá van... se corre y chilla...  
Huyeron los de Padilla...  
Llegamos, y... no hubo nada.—E.

### AVISO AL PUBLICO.

El lunes 17 del corriente á las tres de la tarde se procederá á la venta en pública subasta de varios efectos, muebles y comestibles procedentes del extinguido convento de Capuchinos de esta Ciudad. El remate se verificará en el mismo claustro, y se continuará en los días siguientes hasta su conclusion bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Palma 14 de Marzo de 1823.—Por disposicion del señor Intendente de esta Provincia.—El contador interino del crédito público.—Pio Ignacio Llorens.

IMPRESA DE FELIB GUASP.